

Resolución No. 00164

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la lista de admitidos del programa académico de Medicina en el marco del proceso de admisión del periodo académico 2016-1 y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad de Caldas, en usos de sus atribuciones estatutarias contempladas en el Acuerdo 64 de 1997 del Consejo Superior (Estatuto General) y lo reglado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERA

1. Que en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Acuerdo No. 015 de 2003 del Consejo Superior, la Oficina de Admisiones y Registro Académico es la encargada de *“implantar y administrar los procesos de selección, admisión, registro, matrícula y certificación de los estudiantes de la institución, criterios de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad”*.
2. Que en virtud de la competencia anteriormente señalada, se adelantó el proceso de admisiones para el periodo 2016-1, para todos los programas de pregrado de la Institución.
3. Que dentro del proceso de admisiones anteriormente descrito, los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro se postularon como aspirantes al programa académico de Medicina.
4. Que las mencionadas personas acreditaron frente a la Universidad de Caldas que obtuvieron la *“Distinción Andrés Bello”* a través de un certificado expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES-.
5. Que en atención a lo anterior, la Universidad de Caldas amparada en el literal a) del artículo 9 del Acuerdo 049 de 2007¹ procedió a conceder acceso directo al programa de medicina a los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro, toda vez que éstos acreditaron la mencionada distinción.
6. Que la Universidad de Caldas en el mes de diciembre de 2016 requirió al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de verificar si los estudiantes que ingresaron a la Universidad de Caldas bajo la modalidad *“Distinción Andrés Bello”*, entre ellos, los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro, obtuvieron dicho reconocimiento por haber obtenido los mejores resultados en el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11.

¹ *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 016 del 5 de diciembre de 2007 del Consejo Superior - Reglamento Estudiantil para los Estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado y de Postgrado de la Universidad de Caldas-”*



7. Que en atención a la petición señalada, el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Apoyo a la Gestión de IES - a través de Oficio 2017-EE-005450 del 20 de enero de 2017 señaló lo siguiente:

“(...) Se comparó el listado de las personas referidas en su comunicación con los listados de los beneficiarios de la mencionada distinción incluidos en las resoluciones de respectiva anualidad según lo indica comunicación, y se constató que ningún de los nombres coincide. En este sentido, se precisa que a ninguna de las personas listadas por ustedes se le otorgó la “Distinción Andrés Bello” (...)”

8. Que frente a tal inconsistencia, la Universidad de Caldas procedió a buscar manualmente los nombres de los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro en las múltiples resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación en las cuales se otorgan la “Distinción Andrés Bello”, sin que éstas fueran encontradas en tales actos administrativos.

9. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los expedieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la Ley, entre otras causales.

10. Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, señala en su primer inciso *“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”*.

11. Que la Universidad de Caldas honrando los postulados contemplados en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procedió a solicitar a los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro el consentimiento para revocar los actos administrativos que les concedió el cupo académico en el programa de Medicina.

12. Que el día 23 de febrero de 2017 los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro presentaron ante la Secretaría General de la Universidad de Caldas consentimiento expreso y escrito con el fin que este centro de educación superior revoque los actos administrativos con los cuales obtuvieron su cupo académico.

13. Que al encontrarse sentados los presupuestos normativos para proceder a la revocación de los actos administrativos particulares y concretos, la Universidad de Caldas procederá a revocar parcialmente la lista de admitidos para el programa académico de medicina donde se concedió el cupo académico a los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro.

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la lista de admitidos del programa académico de Medicina para el periodo académico 2016-1, excluyendo de la misma a los señores Ruano Arroyo Norman Sebastian, Guerrero Camargo Bryan Jair y De la Cruz Solarte José Alejandro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiése a las instancias competentes para materializar la decisión aquí contenida.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 FEB 2017


FELIPE CÉSAR LONDOÑO LÓPEZ
Rector


Proyecto: Alejandro Sánchez Arias
Revisó: Clara Inés Díaz Gómez
Aprobó: Juan Guillermo Cervera García